

(Julio 17)

Por el cual se prohíbe fijar avisos en lugares distintos de las Carteleras Municipales.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante haber construido el Municipio un número suficiente de Carteleras Públicas destinadas a la fijación de avisos murales, subsiste aún la costrumbre de fijar propaganda, afiches, carteles, etc. en sitios distintos de los señalados;

Que la fijación de avisos en lugares no destinados al efecto es un acto violatorio de claras disposiciones municipales y además de perjudicar gravemente los inmuebles oficiales y particulares, constituye un pésimo acto contra la estética y buena presentación de la ciudad;

Que es deber de la Alcaldía velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, así como también porque el ornato y embellecimiento de la ciudad no sufran mengua,

DECRETA:

Artº 1º.- Prohíbese terminantemente la fijación de avisos de cualquier clase, en lugares distintos de las carteleras municipales. Es entendido que en esta prohibición quedan incluidos los afiches y demás propaganda de carácter político, religioso, comercial etc.

Artº 2º.- Los directores, propietarios y administradores de talleres tipográficos donde se editen avisos, afiches y demás propaganda de cualquier clase están en la obligación de advertir a sus clientes sobre esta prohibición so pena de incurrir en las sanciones que más adelante se establecen.

Artº 3º.- Asimismo serán responsables por omisión los Presidentes, Directores y Secretarios de los Comités o Directorios Públicos que permitan la fijación de afiches y propaganda de carácter político, en lugares distintos de las carteleras municipales. En los demás casos las sanciones se aplicarán a la persona o personas por cuya cuenta se haya hecho la fijación sin perjuicio de hacer extensivas las sanciones a los Directores, propietarios o administradores de las imprentas donde se haya hecho la impresión.

Artº 4º.- Lo dispuesto en este Decreto se aplicará sin perjuicio de darle estricto cumplimiento al Decreto nº 180 de 1.946, en cuanto no se opongan a lo aquí dispuesto.

Artº 5º.- Todo aviso o afiche destinado a ser fijado en Cartelera deberá llevar además del nombre del taller donde se imprimió, como pie de imprenta, la expresión: "Para fijar únicamente en carteleras".

Artº 6º.- La violación de lo dispuesto en el presente Decreto se castigará con multas de diez a cincuenta pesos (\$10.00 a \$50.00) quedando los responsables con la obligación de retirar los avisos, afiches o propaganda de los sitios donde hubieren sido fijados y de reparar los daños causados.

La Policía Municipal velará por el estricto cumplimiento de este Decreto, así como también de lo establecido en el Decreto 180 de 1.946 y cuando se compruebe que los Agentes de la Policía Municipal omitieren el cumplimiento de sus obligaciones, serán sancionados disciplinariamente.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dado en Bucaramanga, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

Alejandro Villalobos Serpa
ALEJANDRO VILLALOBOS-SERPA

El Secretario,

José Lucio Arenas
José Lucio Arenas.